



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

11 de octubre de 2012

SISTEMA ASEGURADOR

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.126/2012

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.1607/11-10-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1607/11-10-2012.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que con fecha 15 de agosto de 2012, la Señora Kathleen Ferreira en representación de la empresa BERKLEY INSURANCE COMPANY, domiciliada en la ciudad de Connecticut, Estados Unidos, remitió solicitud para inscribir en el registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior, a dicha reaseguradora, la cual opera el reaseguro en los ramos de Personas y Daños.

CONSIDERANDO (2): Que en cumplimiento al Artículo 29, literal b) del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro, se le solicitó a la señora Ferreira mediante oficio OF-SSYP-0538/2012 de fecha 22 de Agosto de 2012, presentara el Certificado de Cumplimiento extendido por la Superintendente de Seguros del Estado de Delaware, el cual especifique que la sociedad posee autorización para operar en reaseguro en el extranjero, y que no existen inconvenientes legales para el pago de indemnizaciones en monedas de libre convertibilidad, derivada de sus contratos u operaciones de reaseguro, debidamente apostillado. Documentación que fue presentada en legal y debida forma el 21 de Septiembre de 2012.

CONSIDERANDO (3): Que la petición presentada por BERKLEY INSURANCE COMPANY se basa en lo establecido en los artículos 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 5, 14, 25, 27 y 29 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que mandan que para ejercer la actividad de reaseguro, las instituciones reaseguradoras del exterior deben de estar inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión y que además establecen los requisitos mínimos para que se le otorgue la autorización de inscripción, los cuáles ha cumplido íntegramente.

CONSIDERANDO (4): Que la opinión de la firma auditora Ernst & Young, sobre los estados financieros con cifras al 31 de Diciembre del 2009, 2010 y 2011; señalan que los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos materiales, la situación financiera de la Compañía y los resultados de sus operaciones y su flujo de efectivo para los años terminados en esas fechas, de conformidad con las prácticas de contabilidad impartidas o permitidas por el Departamento de Seguros de Delaware, posición que es



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

ratificada por la calificadoradora Am Best al haberle otorgado una calificación de “A+ ”, en el mes de octubre de 2011.

CONSIDERANDO (5): Que la Superintendencia de Seguros del Estado de Delaware, emitió constancia de fecha 12 de septiembre de 2012; en la cual manifiesta que BERKLEY INSURANCE COMPANY, fue debidamente constituida conforme a la legislación del Estado de Delaware el 18 de diciembre de 1975 y que comenzó a operar el 31 de diciembre de 1975; continua manifestando que se encuentra autorizada a emitir pólizas y operar en los ramos de: Salud, Salud sobre Créditos, Patrimoniales, Caucciones, Marítimo y Transporte, Daños, incluso Vehículos, Responsabilidad Civil, Robo y Hurto, General sobre Bienes Inmuebles en cualquier lugar, Cristales, Calderas y Maquinaria, Crédito, Accidentes de Trabajo y Responsabilidad Civil del Empleador, Equipamiento de Lucha contra Incendios y Fugas, Malapraxis, Ascensores, Defectos Congénitos, Animales, Entretenimiento y Riesgos Varios, a excepción de los ramos de Rentas Vitalicias Variables y Vida sobre Crédito y Título.

CONSIDERANDO (6): Que la documentación que ampara la solicitud presentada por el reasegurador BERKLEY INSURANCE COMPANY, cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para operar en los ramos de Personas y Daños, y obtener su autorización e inscripción en el Registro que al efecto lleva la Comisión.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6 y 13 numerales 1), 2), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4; 5; 77; y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 5, 14, 25, 27 y 29 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, en sesión del 11 de octubre de 2012;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Reaseguradores del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones para operar en el país según se describe a continuación:

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Aceptada
				Inicial	Renovación	
BERKLEY INSURANCE COMPANY	R-2012-0123	Personas y Daños	Estados Unidos	X		A+ Am Best (Octubre 2011)

2. Notificar la presente Resolución a BERKLEY INSURANCE COMPANY, por medio de la señora Kathleen Ferreira, Representante Legal del Reasegurador, quien solicitó el registro correspondiente.
3. Notificar a BERKLEY INSURANCE COMPANY, por medio de la Señora Kathleen Ferreira, que a partir de esta fecha, la inscripción debe ser renovada cada tres (03) años; sin embargo, están obligados a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el registro.
4. Comunicar lo resuelto al Sistema Asegurador Hondureño, para los efectos legales correspondientes.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General